

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Petición de herencia -
Demandante	Teresa del N. Js. Peláez Pérez por Leidy Johana Jiménez Zuluaga
Demandado	Jesús Orlando Jiménez Zuluaga y otros
Radicado	056973184001 - 2021 – 00051 – 00
Providencia	Auto # 752 – admite desistimiento -

El Apoderado de la parte Demandante mediante memorial que precede solicita el desistimiento del proceso, sin mediar explicación alguna; petición que es coadyuvada por uno de los demandados quien había sido notificado.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

El artículo 314 del C. G. P., establece que el Demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La petición de desistimiento es oportuna, dado que el proceso se encuentra en etapa de integración del contradictorio, el Apoderado tiene facultad expresa, aún no se ha emitido sentencia.

Como lo peticionado es claro y se refiere a la totalidad de lo pretendido en la demanda, es procedente y se admitirá, razón por la cual se declarará la terminación del proceso, la cancelación de la medida cautelar ordenada, el archivo del mismo expediente, absteniéndose el despacho de hacer condenación en costas por ser voluntad de ambas partes,

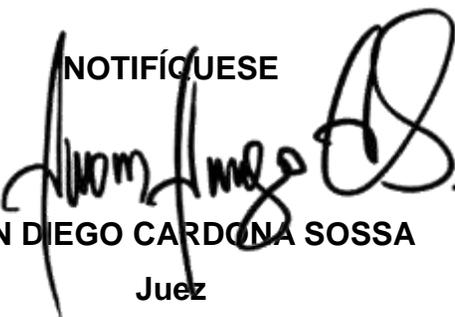
Es por lo anterior que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO presentado en este proceso verbal de petición de herencia propuesto por la señora TERESA DEL NIÑO JEZSUS PELAEZ PEREZ en representación de la menor LEIDYJOHANA JIMENEZ ZULUAGA, y en contra de JESUS ORLANDO JIMENEZ ZULUAGA y otros, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar ordenada. Líbrese oficio.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso y ordenar su archivo, previas las anotaciones en registro.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eeb323953227f45af66a8d5d41d964e78e7bce8c954ddfd25fa95b8f7754ea

8

Documento generado en 30/07/2021 06:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>